

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 11 DE JUNIO DE 1917

NÚMERO 2645

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 23.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

NEDVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Decreto número 99 de 1917, de 9 de Junio, por el cual se hace una promoción en el ramo de Correos y Telégrafos..... 7271

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 113, de 24 de Mayo de 1917, por la cual se deporta del territorio de la República al reo Eustace Robert..... 7271

Resolución número 123, de 7 de Junio de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Salazar..... 7271

Resolución número 125, de 8 de Junio de 1917, por la cual se expulsa del territorio de la República a varios individuos de nacionalidad francesa..... 7271

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 15 de 1917, de 26 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en propiedad..... 7272

Decreto número 26 de 1917, de 4 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos..... 7272

Decreto número 18 de 1917, de 4 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 7272

Decreto número 19 de 1917, de 5 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 7272

Decreto número 20 de 1917, de 5 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 7272

Resolución número 27, de 5 de Junio de 1917, por la cual se acepta una renuncia..... 7272

Resolución número 28, de 7 de Junio de 1917, recaída a un memorial del señor Richard Neumann..... 7272

Contrato número 1..... 7272

Provincia de Bocas del Toro

Juzgado 1º del Circuito

Relación de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Mayo último, que el Secretario presenta al señor Jefe, en obediencia al ordinal 1º, inciso 2º, artículo 1º de la Ley 59 de 1914..... 7273

Avances oficiales..... 7274

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****DECRETO NUMERO 99 DE 1917**

(de 9 de Junio).

por el cual se hace una promoción en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único. Promuévese a Telegrafista de Quinta Clase Ayudante, Administradora Subalterna de Correos de Pocer de Aguadulce, a la señorita Dominga Arrocha, actual Telefonista de Primera Clase, Administradora Subalterna de Correos de dicho lugar, y con derecho a sueldo desde el primero de Abril próximo pasado, fecha desde la cual está prestando servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Junio de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 113

por la cual se deporta del territorio de la República al reo Eustace Robert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 113.—Panamá, Mayo 24 de 1917.

Eustace Robert, natural de Grand Coman, Ant. Illa inglesa, reo del delito de hurto, condenado a la pena de un año de presidio, ha hecho solicitud de rebaja de la tercera parte de ella, pero, como extranjero que es, se halla bajo la sanción del artículo 28 de la Ley 32 de 1914 y por tanto el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 31 de la misma Ley y previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

Resuelve:

Deportar del territorio de la República al reo Eustace Robert, para lo cual se comisiona al Gobernador de la Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 123

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Miguel Salazar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, Junio 7 de 1917.

Miguel Salazar, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, reo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de dos años de reclusión, solicita se le rebaje la tercera parte de ella, y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que ya tiene cumplidas con exceso las dos terceras partes de su condena, se resuelve rebajarle el resto que le falta por cumplir y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí que le devuelva su libertad, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 125

por la cual se expulsa del territorio de la República a varios individuos de nacionalidad francesa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, Junio 8 de 1917.

El Alcalde del Distrito en comunicación de fecha de ayer, ha enviado una lista de varios individuos de nacionalidad francesa, culpables del delito de alcahuetaría, los que conforme a la disposición contenida en el artículo 28 de la Ley 32 de 1914 deben ser deportados del país, lo que puede hacerse antes o después de que hayan cumplido sus penas legales.

Por tanto, y visto el artículo 31 de la citada Ley y previo acuerdo del Consejo de Gabinete, el Poder Ejecutivo,

Resuelve:

Expulsar inmediatamente del territorio nacional a los siguientes individuos de nacionalidad francesa: John T. Robichon, Luis Susan, Emil Grunspan, Eugene Lacroix, Roger Arsene Desirée, Rous Eugene Piers, Adolfo Aleman, Jean Gras, Martin Dymot, Porget Vaximilié, Amadeo Gionoty, Rafael Mañejau, José Vázquez y Luis Lombardi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

Narciso Garay.

Secretaría de Relaciones Exteriores**DECRETO NUMERO 15 DE 1917**
(de 26 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al doctor don Ezequiel Haza Subsecretario de Relaciones Exteriores en propiedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.**DECRETO NUMERO 16 DE 1917**
(de 4 de Mayo)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase a los señores P. R. Bolognesi y D. M. Castro, Cónsules en Paíta, Perú, y en San Thomas, Virgin Island, U. S. A. respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.**DECRETO NUMERO 18 DE 1917**
(de 4 de Junio)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor don Fernando Díaz Dufo, Vicecónsul ad honorem de la República en la ciudad de México.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.**DECRETO NUMERO 19 DE 1917**
(de 5 de Junio)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor

don Alfonso Medina, Vicecónsul ad honorem de la República en la ciudad de Roma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.**DECRETO NUMERO 20 DE 1917**
(de 5 de Junio)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Fabricio Arosemena A. Oficial Segundo de la Sección Primera de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.**RESOLUCION NUMERO 47**

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 47.— Panamá, Junio 5 de 1917

Vista la comunicación anterior, en la cual el señor R. A. Panza renuncia el cargo de Oficial Segundo de la Sección Primera de esta Secretaría.

Se resuelve:

Aceptase dicha renuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.**RESOLUCION NUMERO 48**

recaída a un memorial del señor Richard Neumann.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 48.— Panamá, Junio 7 de 1917.

El señor Richard Neumann, en memorial de 12 de Mayo del año en curso, dirigido a la Secretaría de Instrucción Pública, pide la revocatoria de la Resolución número 41, de 7 del mismo mes, dictada por la mencionada Secretaría, por la cual se le cancela el contrato número 2 de 11 de Febrero de 1916, y expone al respecto:

1.º.— Que el contrato referido, celebrado por el Gobierno Nacional con el memorialista para que éste sirviera en el Instituto Nacional el cargo de Profesor de Pedagogía teórica y práctica, establece en el inciso (d) de la

cláusula 1.ª, que el término de un año por que fué celebrado sería prorrogable por períodos anuales, mientras una de las partes no lo denunciara con cuatro meses de anticipación.

2.º.— Que dicho contrato en su cláusula 3.ª, obliga al Gobierno a pagar al memorialista viáticos de regreso a Hamburgo, una vez que termine su compromiso.

3.º.— Que la Resolución que se le comunicó el 8 de Mayo, dos días después de inaugurado el presente año lectivo, cancela inmediatamente ese contrato sin más fundamento que "el estado de guerra existente entre la República de Panamá y el Imperio Alemán", y que "nada debe ni puede obligar al Gobierno de Panamá a respetar compromisos con personas de nacionalidad hostil", y que "no parece, por más de un concepto, conforme a los dictados del patriotismo panameño que la dirección pedagógica de los alumnos del Instituto Nacional esté confiada en los actuales momentos a un súbdito alemán".

Expone, además, el memorialista que la doctrina que implica el fundamento de la Resolución es contraria a los principios del Derecho Internacional y para demostrarlo cita pasajes del Tratado de Pasquale Fiore.

Agrega que el llegó al país contratado previamente para prestar sus servicios, que cumplió fielmente sus obligaciones del contrato primitivo, razón por la cual le fué prorrogado por el que ahora se cancela; que ha invertido en la República todas sus economías y contrahido deudas de consideración para desarrollar esas empresas y que la terminación violenta del contrato le trae innumerables perjuicios.

Termina asegurando que "cualquier tribunal declararía, si se le sometiera el caso, que el Gobierno Nacional ha faltado a un compromiso hecho en la forma que señalan las leyes de la República, sin causa que lo justifique, y se ha extralimitado en la interpretación de las facultades que como beligerante le concede el Derecho Internacional". Y pide que se revoque la Resolución, o que se le paguen los sueldos que le correspondían durante el presente año escolar hasta el 30 de Abril de 1918 y viáticos a Hamburgo, como lo establece el contrato.

Este memorial ha sido remitido a este Despacho por el señor Ministro de Instrucción Pública, de acuerdo con el Excelentísimo señor Presidente de la República, debido a que el memorialista trata en él puntos de Derecho Internacional relacionados con la actual política exterior de la República de Panamá, y parece desde luego más conveniente que sea esta Secretaría quien resuelva lo que en el caso sea pertinente.

Se pasa, pues, a considerar los argumentos aducidos por el señor Neumann que tienden a demostrar que la Resolución número 41, de 7 de Mayo de 1917, dictada por la Secretaría de Instrucción Pública, se basa en doctrina contraria a los principios generalmente admitidos del Derecho Internacional.

El fundamento en que se basa la citada Resolución es, según lo aservera el propio señor Neumann, "el estado de guerra que existe entre la República de Panamá y el Imperio Alemán", del cual estado de guerra se deriva el derecho que tiene el Gobierno de Panamá para declarar nulos sus contratos con personas de nacionalidad hostil por resultar contrarios a los intereses nacionales.

Es indudable que ese estado de guerra existe. La apreciación de los derechos y obligaciones en la guerra depende de la existencia de un estado de guerra, y no de la declaración de guerra ni del reconocimiento de la beligerancia. Sabido es que un estado de gue-

rra puede existir sin que se libere una sola batalla o sin que haya precedido declaración de guerra. Y no es otra la relación que existe hoy entre Panamá y el Imperio Alemán, si se tiene en cuenta la Proclama del Excelentísimo señor Presidente de la República, de 7 de Abril de 1917, y el Decreto número 13, de 9 del mismo mes, dictado por esta Secretaría, por el cual se cancelan los Exequátures a los Cónsules del Imperio Alemán. El mismo señor Neumann se muestra sabedor de la existencia de un estado de guerra entre los dos países, ya que en su memorial alega "la extralimitación (por parte de Panamá) de la interpretación de las facultades que como beligerante le concede el Derecho Internacional."

A pesar de que el Derecho Internacional se encuentra en un período de desviaciones, de rectificaciones y aun de prueba, puede afirmarse que uno de los principios que no ha sufrido alteración alguna, es que cada Estado está en libertad de decidir, para sus actos internos, si existe o no un estado de guerra; y que los tribunales, para la apreciación de los derechos privados en conexión con ese estado, deben darles fuerza de ley a las disposiciones de los departamentos políticos del Gobierno (Ex. parte Milligan, 4 Wall, 127, 140; Gray vs. U. S., 21 Ct. Cl. 340; Cushing vs. U. S., 22 Ct. Cl.) El Poder Ejecutivo, basado en la autorización que le confirió la Ley 48 de 1917, ha resuelto la cuestión en la forma expresada en la Proclama aludida, así es que no hay razón alguna para que ningún tribunal al considerar la querrela del señor Neumann, pleitea de vista el estado de las relaciones que existen entre el Imperio Alemán, del cual Neumann es súbdito, y la República de Panamá.

Otro principio universalmente aceptado es que, del mismo modo que el estado de guerra extingue los tratados celebrados entre las naciones beligerantes que sean incompatibles con dicho estado de guerra, las obligaciones contraídas por los Gobiernos mediante contratos con los ciudadanos del Estado enemigo, quedan extinguidas cuando las prestaciones de que tratan son servicios personales que militan contra el orden público o son incompatibles con los derechos que tiene el Estado como beligerante. Algunos tratadistas van aún más lejos, puesto que declaran (Oppenheim, Tratado de Derecho Internacional, vol. 2p. 137) que hasta los contratos privados celebrados por particulares con el enemigo y que no han surtido sus efectos, son nulos; los que no exigen cumplimiento durante la guerra, quedan suspendidos hasta que se firme la paz, y los que exigen cumplimiento durante la guerra, quedan rescindidos.

Las citas hechas por el señor Neumann en su memorial se refieren a teorías sentadas por Pasquale Fiore, que no han sido generalmente aceptadas ni mucho menos seguidas en la actual guerra. Basta recordar que la mayoría de las naciones beligerantes, desde el principio de la guerra actual, ha internado o expulsado a súbditos de las naciones hostiles, como medida de precaución, y aun se han confiscado bienes de personas enemigas que no tomaban parte en la lucha.

En cambio, queda en pie el hecho innegable de que la continuación del contrato del señor Richard Neumann, por el hecho de que su cumplimiento requería frecuente contacto de un súbdito alemán con niños panameños, militaba contra el orden público y como tal, de acuerdo con la opinión de los principales internacionalistas, ese contrato quedaba de hecho rescindido. Es evidente, por lo demás, que el Gobierno, al dictar la Resolución en referencia, procedió en su doble carácter de parte contratante y de representante del Soberano del País.

En cuanto a la observación hecha por el señor Neumann de que ha cumplido fielmente las obligaciones del

contrato, que ha invertido sus economías en empresas agrícolas, las cuales sufrirán perjuicios por la cancelación del contrato, es preciso hacer constar que esos posibles perjuicios son debidos a fuerza mayor y por consiguiente al Gobierno de Panamá no podría hacerse responsable de ellos.

Por último, en relación con los vicios a Hamburgo, que reclama el señor Neumann, no es exacta la afirmación que hace de que ellos se le deben por su primitivo contrato, ya que, al celebrarse un nuevo convenio, quedó anulado el otro en virtud de novación, así es que en realidad si los vicios se le debieran no sería por el primer contrato, que ha quedado reemplazado por el segundo, sino por éste, y ya se ha visto que éste último ha quedado ipso facto anulado por el estado de guerra existente. Es preciso también tener en cuenta que, de acuerdo con el Derecho Internacional, el domicilio del Sr. Neumann es Alemania, su patria, puesto que tiene animus revertendi, según se ve de la cláusula de los vicios, para regresar a Hamburgo, y además por el reclamo que él hace a este respecto: de modo que si el Poder Ejecutivo accediera a lo pedido, contribuiría a facilitar ciertos medios, por insignificantes que éstos sean en el presente caso, al Gobierno alemán para que continúe el estado de guerra.

Por consiguiente,

Se resuelve:

Lo dispuesto en la Resolución número 41 de 7 de Mayo de 1917, dictada por el órgano de la Secretaría de Instrucción Pública, está de acuerdo con los principios sostenidos por los tratadistas de Derecho Internacional en relación con las consecuencias del estado de guerra en las relaciones jurídicas entre los Estados y los súbditos de naciones enemigas y no procede la revocatoria de dicha Resolución pedida por el memorialista.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará "el Gobierno", y Horacio F. Alfaro, en nombre y representación de Julio A. Orillac, actualmente en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, por la otra, que en adelante se denominará "el Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1o. El Contratista se compromete a hacer un estudio minucioso de la organización consular del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los sistemas fiscales ingleses, referentes al cobro de los impuestos sobre inmuebles y semovientes y de timbre, y de los arbitrios creados con motivo del estado de guerra, así como de la organización y manejo de las oficinas encargadas de hacer esas recaudaciones.

2o. El Contratista se compromete a elaborar un informe detallado sobre cada uno de los estudios que haga y presentar un proyecto de organización del servicio consular y de las rentas mencionadas, en la República, así como de los arbitrios de emergencia que pudieran establecerse en las actuales circunstancias.

3o. El Contratista se compromete a terminar su trabajo a más tardar

dentro del año siguiente al de la fecha de este contrato.

4o. El Contratista se compromete a ingresar por el tiempo necesario a las oficinas encargadas de la administración de las rentas respectivas, con el fin de estudiar prácticamente dicho manejo.

Es entendido que esta condición no es obligatoria sino en el caso de que el Gobierno inglés permita dicho ingreso, para cuyo efecto el Gobierno solicitara dicho permiso por conducto de la Legación inglesa en esta ciudad.

5o. El Gobierno pagará al Contratista por el tiempo que emplee el señor Orillac en el trabajo que se le encomienda la suma de doscientos balboas mensuales.

6o. El Gobierno pagará al Contratista, una vez terminada su labor, la suma de trescientos balboas, en concepto de viáticos para su regreso a la República.

7o. Los pagos de que aquí se trata se harán por medio de giros que le enviará la Secretaría de Relaciones Exteriores en la misma forma que a los Cónsules.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, a los 31 días del mes de Mayo de 1917.

Narciso Garay.

H. F. Alfaro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Mayo de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Provincia de Bacas del Toro

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Primero del Circuito durante el mes de Mayo último, que el Secretario presenta al señor Juez en obediencia a los Ordinales 2o, Inciso 24, Artículo 1o, Ley 59 de 1914.

Sumarios en curso

1
Contra Benjamin P. Winter, por estafa. Iniciado el 15 de Marzo de 1914. En traslado al Fiscal.

2
Contra el responsable de un robo cometido en Isla Grande. Iniciado el 17 de Diciembre de 1914. En traslado al Fiscal.

3
Contra Manuel Anaya, Corregidor de Siraola, por negligencia en el desempeño de sus funciones como empleado público. Iniciado el 23 de Enero de 1914. En traslado al Fiscal.

4
Contra el responsable de violación de correspondencia enviada de Panamá por Gabriel Duque a Enrique Cortes. Iniciado el 13 de Abril de 1914. En traslado al Fiscal.

5
Contra Fernando Garay y José María Caballero, por maltratoamiento de obra. Iniciado el 1o de Julio de 1914. En traslado al Fiscal.

6
Contra Francella Davis y Christopher Cox, por perjurio. Iniciado el 5 de Marzo de 1915. En traslado al Fiscal.

7
Contra el responsable de la muerte de Juan Dellis. Iniciado el 5 de Marzo de 1915. En traslado al Fiscal.

8
Contra Francisco L. Isaac, por negligencia en el desempeño de sus funciones como Corregidor de Almirante. Iniciado el 17 de Abril de 1914. En traslado al Fiscal.

9
Contra Gabriel Abadie, por ejercer las funciones de Agrimensor Oficial sin haberse posesionado del cargo. Iniciado el 15 de Mayo de 1914. En traslado al Fiscal.

10
Contra Gabriel Abadie, por estafa y falsedad. Iniciado el 3 de Diciembre de 1913. En traslado al Fiscal.

11
Contra Stephen Excell, por falsedad. Iniciado el 6 de Julio de 1912. En traslado al Fiscal.

12
En averiguación del responsable del delito de sustracción en documento público. Iniciado el 21 de Julio de 1914. En traslado al Fiscal.

13
Contra Henry B. Oglivie, por malversación de fondos públicos. Iniciado el 19 de Febrero de 1914. Ampliándose en la Secretaría.

14
Contra el autor o autores del delito de violación de correspondencia. Iniciado el 26 de Enero de 1915. Ampliándose en la Secretaría.

15
Contra el responsable del robo hecho a Juancito Choy. Iniciado el 22 de Abril de 1915. Ampliándose en la Secretaría.

16
Contra James Smith, por hurto. Iniciado el 6 de Marzo de 1914. Ampliándose en la Secretaría.

17
Contra el responsable del delito de falsedad en documento privado. Iniciado el 9 de Noviembre de 1912. Ampliándose en la Secretaría.

18
Contra Enrique Hernández, por seducción. Iniciado el 23 de Agosto de 1915. Devuelto se decretó una ampliación.

19
Juicio contra James Green y Joseph Johnson, por heridas. Iniciado el 19 de Mayo de 1914. Se libraron requisitorias para obtener la captura de Green.

20
Sumarios paralizados por estar prófugos los reos.

21
Contra Enrique Salazar Silva, por varios delitos. Iniciado el 9 de Febrero de 1911.

22
Contra Tomás Gale, por hurto. Iniciado el 9 de Julio de 1913.

23
Contra Filemón Ramírez, por destrucción de un expediente, iniciado el 14 de Septiembre de 1914.

24
Contra Washington Sterling, por falsedad. Iniciado el 31 de Mayo de 1915.

25
Contra Julián Mariam y Juan Bontilla, por robo. Iniciado el 12 de Febrero de 1907.

26
Contra Tomás Talbort, por heridas. Iniciado el 26 de Octubre de 1906.

27
Contra Henry Kenedy, por robo. Iniciado el 11 de Octubre de 1909.

28
Contra William A. Ingram, por abuso de confianza. Iniciado el 9 de Mayo de 1910.

29
Contra F. Marthland, por heridas. Iniciado el 25 de Mayo de 1905.

30
Contra Francisco Avilés, por heridas. Iniciado el 18 de Julio de 1909.

31
Contra Alfred Wilson, por heridas. Iniciado el 29 de Diciembre de 1911.

32
Contra Enrique Salazar Silva, por abrogación de facultades, abuso de confianza y sustracción en documento público. Iniciado el 20 de Febrero de 1914.

33
Contra Evangelista Santamaría, por heridas. Iniciado el 9 de Noviembre de 1914.

34
Sumarios paralizados por varias causas.

35
Contra Ignacio Torres, por rapto. Iniciado el 19 de Junio de 1912. Paralizado por falta de papel.

36
Contra Joseph Lynch, por calumnia pública. Iniciado el 21 de Noviembre de 1912. Paralizado por falta de papel.

37
Contra Ruperta Valdés, por calumnia pública. Iniciado el 16 de Octubre de 1914. Paralizado por no haberse constituido el acusador.

38
Contra Stephen Mc Lean, por calumnia pública. Iniciado el 27 de Febrero de 1912. Paralizado por no haberse constituido el acusador.

39
Contra C. Brooks, por calumnia e injuria. Iniciado el 6 de Septiembre de 1915. Paralizado por no haberse constituido el acusador.

40
Contra Ada Griffiths, por calumnia. Iniciado el 7 de Octubre de 1915. Suspendido a petición del acusador.

41
Contra Lucía Pollac, por calumnia.

Iniciado el 9 de Diciembre de 1910. Paralizado por no haberse constituido el acusador.

40

Contra Elton L. Trotman, por calumnia pública. Iniciado el 14 de Marzo de 1911. Paralizado por no haberse constituido el acusador.

41

Contra A. Matuty, por perjurio. Iniciado el 18 de Febrero de 1910. Paralizado por ausencia del reo.

42

Contra Roque Coucil, por raptor. Iniciado el 20 de Marzo de 1915. Paralizado por no haberse constituido el acusador.

43

Contra Benjamin P. Winter y otros, por varios cargos. Iniciado el 25 de Julio de 1913. Paralizado esperando que el denunciante se ratifique en su denuncia.

44

Contra Enrique Salazar Silva, por calumnia. Iniciado el 9 de Febrero de 1911. Paralizado por ausencia del reo.

Juicios paralizados por estar prófugos los reos

45

Contra Rafael V. Díaz, por estafa y falsedad. Iniciado el 2 de Julio de 1911.

46

Contra Carlos Lommet P. por varios cargos. Iniciado el 23 de Diciembre de 1914. Paralizado en espera que el denunciante se ratifique en su denuncia.

47

Contra Lutter Elliot, por heridas. Iniciado el 13 de Noviembre de 1905.

48

Contra Jacinto Mendoza, por malversación de fondos. Iniciado el 7 de Octubre de 1905.

49

Contra Geo Beckford, por daño en propiedad ajena y hurto. Iniciado el 12 de Marzo de 1910.

50

Contra Martín Aguirre, por heridas. Iniciado el 26 de Agosto de 1907.

51

Contra Martín Aguirre, por heridas y robo. Iniciado el 15 de Abril de 1907.

52

Contra Ruperta Reid y James Dixon, por heridas. Iniciado el 13 de Febrero de 1907.

53

Contra Luciano Iglesias, por heridas. Iniciado el 6 de Mayo de 1907.

54

Contra George DaCosta, por heridas. Iniciado el 10 de Junio de 1913. (Se hace efectiva la multa al fiador Ernesto Lommet P.)

55

Contra Doxi Luisa y María Luisa, por heridas. Iniciado el 7 de Octubre de 1910.

56

Contra Horacio Cantón, por maltrato de obra. Iniciado el 12 de Abril de 1910.

57

Contra James o Steven Hall y George Hernings, por varios cargos. Iniciado el 15 de Enero de 1913.

Juicios en curso

58

Contra Heliodoro Ledezma, por heridas. Iniciado el 30 de Diciembre de 1914. En traslado al defensor.

59

Contra Gonzalo Salmon, por robo. Iniciado el 3 de Abril de 1912. Se ofició al señor Administrador Provincial de Hacienda para que haga efectiva la multa al fiador Arcadio Pardo.

60

Contra William E. Reid, por heridas. Iniciado el 17 de Julio de 1914. En traslado al Fiscal.

61

Contra Davis Edwards, por robo. Iniciado el 4 de Abril de 1915. Se ofició al señor Administrador Provincial de Hacienda para que haga efectiva la multa al fiador S. Thomas H. Stewart y se libren requisitorias para obtener la captura del enjuiciado.

62

Contra Maria Brown, por heridas. Iniciado el 10 de Julio de 1913. Se ofició al señor Administrador Provincial de Hacienda para que haga efectiva la multa al fiador señor Ernesto Lommet P. y se libren requisitorias para obtener la captura de la enjuiciada.

63

Contra R. C. Henriquez, por robo. Iniciado el 5 de Septiembre de 1911. Para evaluar perjuicios.

64

Contra un Guarda de Costa Rica, llamado Lorenzo, por robo. Iniciado el 15 de Abril de 1909. Se libran requisitorias para conseguir la aprehensión de este.

65

Contra Alberta Hendricks, por heridas. Iniciado el 14 de Abril de 1915. Para evaluar perjuicios.

66

Contra Francisco L. Isaacs, por abuso de confianza. Iniciado el 4 de Febrero de 1916. Se remitió a la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

67

Juicio contra Ka Ah Hang S'ng, por robo. Iniciado el 17 de Mayo de 1915. Para posesionarse el defensor nombrado.

68

Sumario en averiguación de un robo, en el Hotel Walters, el 5 de Diciembre de 1916. Iniciado el 3 de Enero de 1917. Ampliándose.

69

Contra Charles Joseph, por hurto. Iniciado el 3 de Enero de 1917. Ampliándose en la Alcaldía de Ch. Grande. Se reclamó.

70

Juicio contra Caleb Taylor, por heridas. Iniciado el 15 de Diciembre de 1917. En traslado al defensor señor Quirós.

71

Denuncia presentado por Victor E. López ante el Procurador General de la Nación, con motivo del maltrato de obra inferido a Eloy Peres Rengifo, por Justo S. Buitrago. Iniciado el

15 de Diciembre de 1916. Ampliándose.

72

Sumario contra Adán Nicolás Grau, por heridas. Iniciado el 14 de Mayo de 1917. Ampliándose.

73

Sumario contra Nathan Cousin, por robo. Iniciado el 7 de Febrero de 1917 en el Juzgado Municipal de este Distrito. Ampliándose.

Bocas del Toro, Mayo 31 de 1917.

Recopilación:

Sumarios 44

Juicios 29

Total 73

El Secretario,

José Antonio Grimas.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Pedro Delgado ha solicitado gratuitamente la adjudicación de un lote de terreno como de diez hectáreas, ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

Con las declaraciones que acompaño compruebo a usted el derecho que me asiste para solicitar de usted, como en efecto lo hago, se sirva adjudicarme en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno de labor, de capacidad como de diez hectáreas más o menos, sito en el lugar de San Agatón, Distrito de Penonomé, y limitado, por el Norte, con predio del señor Jacinto Lomlario; por el Sur, predio del señor Román Delgado; al Este, predio de Vicente Delgado; y río de La Chorrera, y por el Oeste, camino que conduce al lugar del Rosario.

El referido terreno está libre de poseer algunas de las sustancias que la ley declara inajudicables, no reconoce servidumbre, no está cruzado por ríos ni quebradas ni contiene sesteraderos ni abrevaderos de ganados, tampoco hay allí moradores ni ocupantes, canteras o cacerías de nada que afecte las prohibiciones del artículo 51 de la Ley 20 de 1913, ni los decretos hasta hoy vigentes que suplen dicha ley.

Me llamo Pedro Delgado, natural y vecino de este Distrito, con residencia en San Agatón.

Penonomé, 10 de Noviembre de 1914.

A ruegos de Pedro Delgado, que dice no sabe firmar, lo hace el suscrito,

José Ignacio Pérez."

Y para que todo aquel que se creyere perjudicado con la adjudicación del terreno expresado, haga valer sus derechos en tiempo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, se envía un ejemplar igual a la Alcaldía de este Distrito y se le envía una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Penonomé, Mayo 25 de 1917.

El Administrador Provincial de

Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Ricardo Jaén.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 26 de Junio próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre construcción terrestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se otorgan las pujas y repajas verbales, desde las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce, Santiago y Soná.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Mayo 24 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día doce (12) del mes de Junio próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de materiales y mano de obra para la construcción de un piso de concreto armado sobre el puente del río Santa María, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de cargos.

El pliego de cargos y las especificaciones para dicha obra pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la misma Secretaría.

Las propuestas deberán venir en papel sellado correspondiente y en pliego cerrado, dirigidas al Secretario de Fomento, especificándose en la cubierta su contenido.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después a la persona o compañía que, a juicio del Gobierno, ofrezca mejores ventajas no sólo en cuanto al precio sino también en lo que a la relación al tiempo, dentro del cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecución.

Toda propuesta deberá venir acompañada de un recibo donde conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas (B.200.00), requisito sin el cual no será aceptada la propuesta.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, 29 de Mayo de 1917.

El Subsecretario de Fomento,

Gil R. Ponce.